

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.586

Jueves 29 de Octubre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2891294

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.150 EXENTA (V. Y U.), DE 2026, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 49 (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA, A GRUPOS ORGANIZADOS AUTOGESTIONADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, EN LA REGIÓN METROPOLITANA

(Resolución)

Santiago, 21 de octubre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.634 exenta.

Visto:

a) La facultad que me confiere el artículo 21 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para efectuar, mediante resoluciones fundadas, llamados a procesos de selección en condiciones especiales, estableciendo requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias del reglamento obligatorias para participar en el proceso y/o requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias que podrán ser eximidas, liberadas, condicionadas o modificadas;

b) El decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias;

c) La resolución exenta N° 1.150 (V. y U.) de fecha 28 de julio de 2026, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva, a grupos organizados autogestionados para la adquisición de terrenos y el desarrollo de proyectos de construcción, en la Región Metropolitana, y

Considerando:

a) Que el decreto 58 de 1997, citado en el visto b) de la presente resolución, establece, en su artículo 46, que "El número mínimo de personas necesario para constituir una organización comunitaria funcional será de quince en las zonas urbanas y de diez en las zonas rurales.";

b) Que el resuelvo 5 de la resolución exenta N° 1.150 (V. y U.), de 2026, establece que, para acreditar la continuidad y persistencia en el trabajo organizado de la comunidad, la personalidad jurídica del grupo organizado y al menos el 80% de sus miembros deberán estar inscritos formalmente con 2 años de antigüedad como mínimo considerados desde la fecha de su inscripción hasta la fecha del cierre del llamado;

c) Que el llamado a postulación establecido mediante la resolución exenta N° 1.150 (V. y U.), de 2026, está dirigido a Grupos Organizados Autogestionados de postulantes, cuya conformación y funcionamiento se encuentran sujetos a las condiciones especiales establecidas en dicho acto administrativo;

d) Que, atendido que el decreto 58 de 1997 establece en su artículo 46 un mínimo de quince personas para constituir una organización comunitaria funcional en zonas urbanas, resulta necesario establecer condiciones especiales que permitan la participación en el presente llamado

CVE 2891294

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de aquellos grupos autogestionados conformados por menos de quince familias, sin exigir para estos efectos que cuenten con personalidad jurídica;

e) Que, el artículo 21 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, faculta al Ministro de Vivienda y Urbanismo para efectuar llamados a procesos de selección en condiciones especiales, pudiendo establecer los requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias del referido reglamento que podrán ser eximidos, liberados, condicionados o modificados;

f) Que, resulta necesario ampliar el plazo de cierre del llamado a postulación dispuesto mediante la resolución exenta N° 1.150 (V. y U.), de 2026, citada en el visto c) de la presente resolución, atendidas las modificaciones introducidas a las condiciones de postulación establecidas para dicho proceso de selección, dicto la presente

Resolución:

1. Modifíquese la resolución exenta N° 1.150 (V. y U.), de 2026, en los siguientes sentidos:

a) Incorpórese el siguiente inciso final al resuelvo 1.:

"En el caso de postulaciones de grupos integrados por un número de familias menor a 15, no será exigible que éste se constituya como persona jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011. Bastará con un acta que nomine a todos los integrantes e identifique a lo menos a dos representantes, quienes deberán ser integrantes del grupo y postular como parte integrante del proyecto, cumpliendo todos los requisitos para ello."

b) Reemplázase, en el resuelvo 2, la fecha de cierre allí establecida por el día 12 de noviembre de 2026.

c) Sustitúyese el resuelvo 5. por el siguiente:

"Para acreditar la continuidad y persistencia en el trabajo organizado de la comunidad, el grupo autogestionado deberá contar con una antigüedad mínima de dos años, considerada hasta el último día hábil del mes anterior a su postulación. Asimismo, al menos el 80% de sus integrantes deberá acreditar una participación no inferior a dos años en dicha organización. Si el 80% corresponde a un número decimal, se considerará el número entero inferior.

Tratándose de grupos organizados con personalidad jurídica, conformados por quince o más integrantes, la antigüedad del grupo se acreditará mediante una personalidad jurídica vigente cuya antigüedad sea igual o superior a dos años, calculados hasta el último día hábil del mes anterior a su postulación. La antigüedad de sus integrantes se acreditará mediante los registros de socios de la respectiva organización.

Tratándose de grupos autogestionados conformados por menos de quince integrantes, impedidos de constituirse con personalidad jurídica, la antigüedad de la organización y la permanencia de sus integrantes serán verificadas por el SERVIU respectivo sobre la base de antecedentes emitidos, recepcionados o registrados por organismos públicos u otras instituciones formalmente constituidas, que permitan acreditar la existencia y funcionamiento continuo del grupo durante el período exigido. Para estos efectos, podrán considerarse certificados o constancias emitidos por juntas de vecinos, uniones comunales o por la unidad municipal encargada de organizaciones comunitarias, registros de atención, acompañamiento o participación, solicitudes de audiencia, presentaciones, cartas, expedientes o registros de ingreso emitidos por municipalidades, SERVIU, SEREMI u otros organismos públicos, así como otros antecedentes de similar naturaleza que acrediten gestiones sostenidas orientadas a la obtención de una solución habitacional o a la postulación a programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo."

d) Sustitúyese el numeral 1.1. del Anexo Número 1. por el siguiente:

"En el caso de grupos autogestionarios con 15 o más integrantes, acta de formalización del Grupo con antigüedad mínima de 2 años contados desde la fecha de su constitución al último día hábil del mes anterior a su postulación, con Personalidad Jurídica vigente a la fecha de la postulación. En el caso de grupos autogestionarios con menos de 15 integrantes, acta de formalización del Grupo, suscrita por todos sus integrantes o por sus representantes designados, en la que conste su constitución y funcionamiento con una antigüedad mínima de 2 años contados desde la fecha de su constitución al último día hábil del mes anterior a la postulación. Dicha antigüedad deberá acreditarse mediante antecedentes emitidos o recepcionados por organismos públicos u organizaciones formalmente constituidas, tales como

municipalidades, Serviu, Seremi de Vivienda y Urbanismo, juntas de vecinos u otras entidades pertinentes, que den cuenta del trabajo organizacional o de la gestión habitacional desarrollada por el Grupo durante dicho período."

2. Establécese que la resolución exenta N° 1.150 (V. y U.), de 2026, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Slavko Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Esteban Armando Montaner Rodríguez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).

